

CÓRDOBA, 27 JUN 2017

VISTO:

El expediente N° 0473-064105/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1/17 de esta Secretaría se establece el Régimen de Riesgo Fiscal de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que dicho régimen establece pautas a los Agentes de Retención y/o Percepción para aquellas operaciones con sujetos incluidos en el mismo.

Que a los fines de facilitar el correcto cumplimiento por parte de los citados Agentes y evitar distorsiones con la aplicación del régimen de que se trata, resulta oportuno modificar la alícuota de percepción aplicable por los agentes de percepción a los sujetos incluidos en el mismo.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 33/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 401/17,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

000013

Artículo 1°

SUSTITUIR el artículo 6° de la Resolución N° 1/17 de esta Secretaría, por el siguiente:

“Artículo 6°.- DISPONER que los Agentes de Percepción que deban actuar de acuerdo con lo establecido en el Subtítulo II del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, deberán aplicar a los sujetos incluidos en el listado establecido en el Artículo 3° de la presente, la alícuota correspondiente al sector en que se encuentren nominados incrementada en un cincuenta por ciento (50 %) con excepción de lo establecido en los párrafos siguientes.

Los sujetos nominados en el Sector “P) Sector Prestadores de Servicios Públicos” del Anexo II de la Resolución N° 29/15 y modificatorias de esta Secretaría deberán aplicar la alícuota del dieciséis por ciento (16 %) o el seis por ciento (6 %) en el caso de ser aplicable el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución N° 29/15 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Los agentes de percepción a que hace referencia el Artículo 18 de la Resolución 29/15 de esta Secretaría y sus modificatorias y complementarias, deberán percibir a aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el Régimen de Riesgo Fiscal y a su vez en el padrón del segundo párrafo del mencionado artículo, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de dicho artículo.

Los agentes de percepción que deban actuar en las operaciones comprendidas en el Artículo 1° de la Resolución 25/16 de esta Secretaría con sujetos incluidos en el Régimen de Riesgo Fiscal deberán aplicar la alícuota del veinte por ciento (20 %).”

Artículo 2°

La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de julio de 2017.

27 JUN 2017

Artículo 3º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 000013



Lic. HEBER FARRÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS